

**RESOLUCIÓN N° 040 -2016-INVERMET-SGP**

Lima, **10 6 ABR 2016**

**VISTO:**

El Memorando N° 070-2016-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 013-2016/EHV del Especialista de la Gerencia de Proyectos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como por su Reglamento aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 92-2016-MML/GP el Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manifiesta que se procedió a revisar los documentos remitidos correspondiente, concluyendo que estos cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo cual se registró en el Banco de Proyectos del SNIP, el formato 16 del proyecto:

Código SNIP	Nombre del Proyecto	S/. Declarado Viable	S/. Modificado
242822	CREACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DE LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	2,235.441	2,902.651

Que, Informe N° 013-2016/EHV del Especialista de la Gerencia de Proyectos, recomienda se proceda a la aprobación del Expediente Técnico, considerando el siguiente detalle:

Modalidad de Ejecución	:	Por Contrata
Valor Referencial	:	S/. 2'613.773.70 incluido IGV
Fecha del Presupuesto de Obra	:	noviembre de 2015
Sistema de contratación	:	Suma Alzada
Plazo de Ejecución	:	150 días calendario

Que, el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los planos de ejecución de obra, los metrados, el presupuesto de obra, la fecha de determinación del presupuesto de obra, el análisis de precios, el calendario de avance de obra valorizado, las fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, el estudio de suelos, el estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, la norma antes citada dispone que en el caso del expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación;

Que, el artículo 13° del Reglamento, señala que en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, en el caso de contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;



Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto: “CREACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DE LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” (SNIP 242822), con un presupuesto de obra ascendente a S/. 2'613.773.70 incluido IGV, con precios referidos al mes de noviembre de 2015, con un plazo de ejecución de 150 días calendario; encontrándose el Expediente Técnico conformado por la siguiente documentación:

**INDICE**

0.	Caratula	001-003
1.	Resumen Ejecutivo	004-010
2.	Memoria Descriptiva	011-092
3.	Ingeniería Básica del Proyecto	093-174
4.	Especificaciones Técnicas	175-399
5.	Costos	400-563
6.	Planilla de Metrados	564-652
7.	Cronograma de Ejecución de Obras	653-660
8.	Planos de Ejecución de Obra	661-764
9.	Anexos	765-954

**Artículo 2°.-** Disponer que el original del Expediente Técnico, aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, permanezca en custodia en el Archivo Periférico a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de INVERMET.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.-

**Regístrese y Comuníquese**



 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente